

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 020 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 MAR 2019

VISTO:

El expediente N° 786-2019 recepcionado con fecha 19 de febrero del 2019, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi, solicitado por la Sra. Alicia Huaman Amao, Informe N° 041-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N° 39-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 786-2019 de fecha 19 de febrero del 2019, la Sra. Alicia Huaman Amao, solicita Autorización Municipal de Transporte Público (TAXI) de su unidad móvil de placa Z5F-570 para brindar el servicio público de transporte de pasajeros (TAXI) en el Asentamiento Minero de Toquepala.

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: *"Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)."*

Que, el Artículo 25° numeral 25.1.1. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a la letra dice: La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; el numeral 25.1.2, señala que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, el Artículo 25° numeral 25.5.1. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la antigüedad de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, de acuerdo al Artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y artículo 20 Decreto Supremo N° 007-2016-MT(modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) Ser titular de una licencia de Conducir, b) No superar la edad máxima de 80 años. y c) Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente.

Que, de acuerdo al Artículo 7° numeral 7.3.2.2 del Decreto Supremo N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2009-MTC, establecen que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte en Taxi.

Que, el Artículo 19° núm. 19.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que *"Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."*

Que, mediante Informe N° 041-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de febrero del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de transportes, respecto a la solicitud presentada por la Sra.

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 020 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Alicia Huaman Amao, informa que el Ítem N° 128° del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante.

Que, mediante Informe N° 39-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de marzo del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi, indicando que la solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por la Sra. Alicia Huaman Amao, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, el vehículo de placa Z5F-570 y el conductor, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi.

Qué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por la Sra. Alicia Huaman Amao, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ **Habilitación del Vehículo:**

Categoría	: M1
Marca	: VOLKSWAGEN
Modelo	: GOL
Color	: PLATA SIRIUS
Placa	: Z5F-570
Tarjeta de Propiedad	: 1000012897
Ruta	: Asentamiento Minero Toquepala

➤ **Habilitación del Conductor:**

Conductor : ALICIA HUAMAN AMAO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la autorización de permiso Operación para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, es por el periodo de un año, el mismo que rige desde el 12 de marzo del 2019 hasta el 12 de marzo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.